

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole lo siguiente:

- **La Asociación del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA** allegó memorial mediante el cual informó sobre los datos de identificación del bien inmueble objeto del presente proceso.
- **El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC** allegó memorial mediante el cual informó el haber trasladado por competencia el oficio librado, a La Asociación del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA.
- **La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -URT** allegó memorial indicando la inexistencia del bien inmueble objeto de las actuales diligencias, en sus bases de datos.
- **La Superintendencia de Notariado y Registro** allegó memorial mediante el cual informa que el bien inmueble objeto de estas diligencias es de propiedad privada y que su propietario es una persona natural.
- **La Agencia Nacional de Tierras – ANT** allegó memorial mediante el cual informó que el bien inmueble objeto del presente proceso es de carácter urbano, teniendo únicamente competencia la entidad para conocer respecto de predios rurales.
- Se encuentra la publicación del emplazamiento a los **Herederos indeterminados del señor RAMIRO RIVERA MARULANDA** y las **Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Fecha publicación emplazamiento: 27 de septiembre de 2023.

Términos emplazamiento: 28 y 29 de septiembre y 2,3,4,5,6,9,10,11,12,13,17,18 y 19 de octubre de 2023.

Fecha surte emplazamiento: 20 de octubre de 2023.

- El apoderado judicial de la parte demandante allegó caución con el propósito de ordenar al inscripción de la demanda.
- El apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial mediante el cual aportó el registro fotográfico de la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.
- Se encuentra pendiente la respuesta de la **Oficina de Bienes de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Manizales.**
- Se encuentra pendiente respuesta por parte de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** respecto de la medida cautelar de la inscripción de la demanda.
- El curador Ad litem designado de los **Herederos indeterminados del señor RAMIRO RIVERA MARULANDA** y de las **Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir** allegó escrito de contestación de la demanda.

Fecha notificación curador Ad litem: 06 de febrero de 2024.

Términos para contestar demanda (20 días): 7,8,9,12,13,14,15,16,19,20,21,22,23,26,27,28 y 29 febrero y 1,4 y 5 de marzo de 2024.

Fecha contestación demanda curador Ad litem: 13 de febrero de 2024.

- Del estudio de títulos realizado al certificado de tradición del bien inmueble objeto de las presentes diligencias, si tiene que no hay gravámenes hipotecarios ni prendarios vigentes.

En la fecha, **09 DE ABRIL DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –**

Manizales -Caldas-, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: LIGIA RIVERA MARULADA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMIRO
RIVERA MARULANDA
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 1700140030102023-00589-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a realizar los siguientes ordenamientos de rigor para avanzar con las presentes diligencias.

En primer lugar, **SE PONEN EN CONOCIMIENTO** las siguientes respuestas y memoriales allegados al expediente digital del proceso:

- **La Asociación del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA** allegó memorial mediante el cual informó sobre los datos de identificación del bien inmueble objeto del presente proceso.
- **El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC** allegó memorial mediante el cual informó el haber trasladado por competencia el oficio librado, a La Asociación del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA.
- **La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -URT** allegó memorial indicando la inexistencia del bien inmueble objeto de las actuales diligencias, en sus bases de datos.
- Publicación del emplazamiento a los **Herederos indeterminados del señor RAMIRO RIVERA MARULANDA** y las **Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**
- **La Superintendencia de Notariado y Registro** allegó memorial mediante el cual informa que el bien inmueble objeto de estas diligencias es de propiedad privada y que el su propietario es una persona natural.
- **La Agencia Nacional de Tierras – ANT** allegó memorial mediante cual informó que el bien inmueble objeto del presente proceso es de carácter urbano, teniendo únicamente competencia la entidad para conocer respecto de predios rurales.

En segundo lugar, como dentro del expediente digital no se encuentra pronunciamiento alguno por parte de la **OFICINA DE BIENES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES**, pese a haber librado el oficio Nro. 969 del 14 de septiembre de 2023, este despacho **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante, para que adelante las gestiones ante la entidad que se menciona, con fin de obtener respuesta al oficio Nro. 969 del 14 de septiembre de 2023.

En tercer lugar, la caución que allegó el apoderado judicial de la parte demandante, **SE**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

AGREGA SIN TRÁMITE, por cuanto dicha caución no es necesaria dentro de esta clase de procesos para decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda. Si bien el Código General del Proceso señala que para el decreto de medidas cautelares en procesos declarativos se debe de prestar caución para su decreto, el artículo 375 ibidem señala como parte del proceso de pertenencia, el deber de inscribir la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin necesidad de caución alguna.

En cuarto lugar, revisado el registro fotográfico de la instalación de la valla, aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho encuentra que el contenido de la misma está incompleto. A saber, el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. (Negrilla fuera del texto original).

De lo anterior, se tiene entonces que como parte del contenido de la valla a instalar, se debe de identificar plenamente del bien inmueble objeto de las presentes diligencias. No basta solo con la indicación de la dirección/nomenclatura en la que se encuentra el bien. Así que, por lo tanto, **SE REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia corrija el contenido de la valla y aporte el correspondiente registro fotográfico, so pena de decretar el desistimiento tácito de las presentes diligencias, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

En quinto lugar y como quiera que no se encuentra respuesta por parte de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, respecto de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada y comunicada en oficio Nro. 968 del 14 de septiembre de 2023, este despacho **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones tendientes para obtener respuesta por parte de la institución que se menciona, so pena de decretar el desistimiento tácito de las presentes diligencias, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

En último lugar, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte del curador Ad litem designado a los **Herederos indeterminados del señor RAMIRO RIVERA MARULANDA** y a las **Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir**, dentro de los términos concedidos para el efecto.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 058 el 10 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed1dca0dd9cc34051b7aa27af72c18f3c5ce5f30491c3f00250503a1523e546**

Documento generado en 09/04/2024 03:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>